

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/05/2014

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN REGULATORIA 01-00012-11

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00005-14

La Paz, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, de conformidad con lo establecido por los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 la AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización pudiendo realizar las medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, así como decomisar preventivamente las máquinas y medios de juego e imponer y ejecutar sanciones.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos, sin perjuicio de la disposición de medidas preventivas necesarias a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la referida Ley y normativa reglamentaria.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, dispone que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, el Artículo 32 y 33 de la Ley N° 060, determinan que las resoluciones administrativas que emita la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrán ser impugnada mediante el recurso de revocatoria y jerárquico en los plazos y requisitos señalados en la Ley N° 2341.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y aclarar la interpretación y objetivo del párrafo II del Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011 que incorpora el Artículo 54 a la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011, que complementa la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/35/2014 de 31 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Jurídica Nacional, que en la parte conclusiva determina y sugiere la necesidad de modificar el párrafo II del Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00012-11, en resguardo de la seguridad jurídica y debido proceso.

Que, el párrafo V del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes, por lo que conforme a Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/35/2014 de 31 de marzo de 2014, se dicta la presente resolución.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 54 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011 Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, complementado por la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011 y modificado por la Resolución Regulatoria N° 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011, por el siguiente texto:

"Artículo 54º.- (Depósito de Garantía).- Las personas individuales o colectivas sometidas a procesos administrativos sancionatorios, para interponer el recurso de Revocatoria previamente deberán realizar el depósito de garantía equivalente a la sanción impuesta establecida en la Resolución Sancionatoria en la cuenta fiscal señalada para los efectos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, en caso de no acompañar el comprobante de depósito de garantía se dará por desestimado el recurso interpuesto. Cuando la Resolución Sancionatoria que impone la sanción fuese revocada se procederá con la devolución del monto depositado en garantía por intermedio de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la AJ".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. María Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

MCM
IAZ
cc: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. tres (3)

